

## FORMULARIOS DEL TÍTULO PRIMERO

### SECCIÓN I

#### DE LOS PROCURADORES Y ABOGADOS

*Escrito pidiendo la habilitación de fondos.*—Al Juzgado de.....—Don Juan García, procurador de este Juzgado, en el pleito ordinario que sigo á nombre de D. Pedro Lopez, vecino de....., contra D. José Ruiz sobre reivindicación de bienes, como mejor proceda parezco y digo: Que á pesar de mis repetidas reclamaciones, no he podido conseguir que mi representado D. Pedro Lopez me habilite con los fondos necesarios para seguir dicho pleito, el cual se halla ya, como consta al Juzgado, en el período de prueba y ha de ser muy costosa la que interesa á mi parte. (Si se hubiese recibido alguna cantidad, se expresará.) Esto me obliga á hacer uso del derecho que me concede el art. 7.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y por tanto,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito para que corra uni lo á los autos en que comparezco ó en pieza separada, se sirva acordar se requiera á mi poderdante D. Pedro Lopez, á fin de que dentro de seis días me entregue los fondos necesarios para continuar el pleito mencionado, fijándolos en la cantidad de 3.000 pesetas ó la que el Juzgado estime, bajo apercibimiento de apremio, y condenándole en las costas, como es de justicia que pido. (*Fecha y firma del procurador.*)

*Providencia.*—Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito, con el que se formará pieza separada: de conformidad con lo que previene el art. 7.º de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase á D. Pedro Lopez para que habilite á su procurador D. Juan García con los fondos necesarios para la continuación del pleito de que se trata, entregándole á dicho fin dentro de diez días 2.000 pesetas, con las costas de estas actuaciones y bajo apercibimiento de apremio. Lo mandó y firma el señor juez de primera instancia de este partido en (*lugar y fecha*), de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

*Notificación y requerimiento.*—(Véanse en los formularios del título 6.º de este libro.)

*Cuenta justificada de los derechos devengados y gastos suplidos por el que suscribe, como procurador de D. Pedro Lopez en el pleito que ha seguido con D. José Ruiz sobre retracto.*

Pesetas.

(Expresará detalladamente, ó partida por partida, sus derechos, sacando al final el importe de ellos.)

Total de los derechos devengados por el que suscribe.	328
<i>Suplementos.</i>	
Al Licenciado Sr. N., defensor de esta parte, por sus honorarios, segun minutas y recibos números 1 y 2.....	2.000
Al escribano F. por sus derechos, segun sus cuentas y recibos números 3, 4 y 5.....	412
A los alguaciles del Juzgado, según recibo núm. 6.....	6
Por 62 pliegos de papel sellado de tres pesetas, invertidos en escritos y actuaciones, además del suplido por la escribanía.	186
Importe total de esta cuenta.....	2.932
Recibidos de mi representado en tal y tal fecha.....	750
Saldo á mi favor.....	2.182

Cuya cantidad de 2.182 pesetas me debe mi representado D. Pedro Lopez por mis derechos y suplementos en el mencionado pleito, salvo error. (*Fecha y firma del procurador.*)

*Escrito del procurador jurando la cuenta.*—D. Juan García, en el pleito ordinario que he seguido como procurador de D. Pedro Lopez con D. José Ruiz sobre retracto, como mejor proceda parezco y digo: Que terminado dicho pleito por sentencia de tal fecha que causó ejecutoria, pasé á mi representado D. Pedro Lopez copia de la cuenta que acompaño, reclamándole el pago de las 2.182 pesetas que resultan de saldo á mi favor por mis derechos y gastos que le he suplido en el pleito mencionado, sin haber podido conseguir que me abone dicha cantidad. Esto me obliga á hacer uso del derecho que me concede el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin presento la referida cuenta detallada con seis recibos que la justifican, y jurando que me son debidas y no satisfechas las cantidades que de ella resultan,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentada dicha cuenta con los documentos que la justifican y por hecho el juramento expresado, se sirva mandar se requiera á mi poderdante D. Pedro Lopez para que dentro de seis días me pague las 2.182 pesetas que de ella resultan de saldo á mi favor, con las costas de este incidente, bajo apercibimiento de apremio, como es de justicia que pido. (*Fecha y firma del procurador.*)

**Providencia.**—Por presentado con la cuenta jurada y documentos que se acompañan: como se pide.

**Notificación al procurador y requerimiento á su poderdante.**

**Escrito pidiendo se despache el apremio.**—D Juan García, etc., digo: Que ha trascurrido el término fijado en la providencia de tal fecha, sin que mi poderdante, D. Pedro López, me haya pagado las 2.182 pesetas que me debe por mis derechos y gastos que he suplido por el mismo en el pleito antes mencionado, por lo que se está en el caso de hacer efectivas dicha suma y las costas por la vía de apremio, conforme á lo mandado en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la citada providencia. A este fin

Suplico al Juzgado se sirva acordar se proceda por la vía de apremio al embargo y venta de bienes del dendor D. Pedro López en cantidad suficiente á cubrir las 2.182 pesetas y las costas, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento, como es de justicia que pido. *(Fecha y firma del Procurador.)*

**Providencia.**—Conforme á lo solicitado en el anterior escrito, procédase al embargo de bienes de D. Pedro López, en la forma y por el orden prevenidos para el juicio ejecutivo, en cantidad suficiente á cubrir las 2.182 pesetas que debe á su procurador D. Juan García y las costas, expidiéndose el oportuno mandamiento.

**Notificación al procurador solicitante.**

**Mandamiento de embargo, como en el juicio ejecutivo.**

Para el **avalúo y venta de bienes**, á que ha de procederse despues del embargo, veáanse los formularios del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.

Cuando un **abogado** tenga que reclamar sus honorarios, conforme al artículo 12, podrá servir de modelo el formulario que precede para la cuenta jurada del procurador.

#### SECCION II

#### DE LA DEFENSA POR POBRE

Para solicitar la declaracion de pobreza, no se necesita la intervencion de procurador, pero si la direccion de letrado (arts. 4.º y 10). Si el interesado no quiere comparecer por sí mismo, y carece de abogado y procurador de su eleccion, pedirá que se le nombren de oficio. Excusamos el formulario de esta pretension; por estar reducido á un simple escrito, en el que exponga el interesado, que viéndose en la necesidad de entablar la

demanda de pobreza, se le nombren para ello abogado y procurador de oficio, ó solamente abogado. El juez debe acceder á esta pretension, conforme al párrafo segundo del art. 27.

**Demanda de pobreza.**—Al Juzgado de primera instancia de Jijona.—D. Juan García, á nombre y en virtud del poder que presento de Antonio Sierra (ó como procurador nombrado de oficio), ante el Juzgado parezco interponiendo demanda de pobreza, y como más haya lugar en derecho, digo: Que mi representado tiene que promover un juicio ordinario de mayor cuantía por accion real contra D. José Ros, domiciliado en Madrid, sobre reivindicacion de la heredad llamada de Prados, situada en término de la villa de Torremanzanas, perteneciente á este partido judicial, por cuya circunstancia es este Juzgado el único competente para conocer del incidente de pobreza, que se ve en la necesidad de promover previamente por carecer de bienes y recursos para sostener el litigio, y ser pobre en sentido legal. Y á fin de obtener la declaracion de este beneficio, paso á formular esta demanda con los requisitos que exige el art. 28 de la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Hechos.

1.º Mi representado Antonio Sierra es natural de esta ciudad, en la que tiene su actual domicilio, y en la que tambien lo ha tenido durante los cinco últimos años; se halla casado con Lucía Perez, natural de Ibi, de la que tiene tres hijos, uno varon y dos hembras; su edad es la de 30 años y su oficio jornalero del campo, sin más medios de subsistencia que los que le proporeiona el reducido jornal que obtiene en los días en que encuentra trabajo, y la insignificante renta de los bienes de su mujer que luego expresaré.

2.º Dicho demandante habita con su mujer é hijos en la casa número 3 de la calle del Viento, afueras de esta ciudad, por la que paga un alquiler de 40 pesetas mensuales.

3.º La referida Lucía Perez, consorte de mi representado, es dueña en pleno dominio de un trozo de tierra de secano, que mide próximamente 45 áreas, situado en el término de esta ciudad, partido de la Pastora, cuya renta anual no excede de 25 pesetas y se destina al sostenimiento de la familia, sin que los demás individuos de la misma posean bienes ni rentas de ninguna clase.

4.º De la certificacion que acompaño con el núm. 2, expedida por el jefe económico de la provincia, resulta que mi representado no paga otra contribucion en el año económico corriente y en el anterior, que la de cuatro pesetas 70 céntimos, cuota anual en concepto de territorial por las tierras de su mujer antes expresadas, de cuya contribucion acompaño con el núm. 3 el recibo del último trimestre que ha satisfecho; y de otra certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, que

también presento bajo el núm. 4, aparece que el Antonio Sierra no se halla inscrito en las listas electorales.

5.º Reunidos y computados todos los modos de vivir con que cuenta mi representado, que como se ha dicho consisten en su jornal eventual y en la insignificante renta de los bienes de su mujer, no llegan á la suma equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad, donde tiene su residencia habitual.

6.º Los braceros en esta localidad ganan por término medio el jornal de seis reales diarios.

#### Fundamentos de derecho.

Los números 1.º y 3.º del art. 45 y el 46 de la ley de Enjuiciamiento civil, según los cuales tienen derecho á ser declarados pobres para litigar los que viven de un jornal eventual, ó no cuentan con medios que excedan de la suma equivalente al jornal de dos braceros, en cuyo caso se halla mi representado. Por tanto,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentada en forma esta demanda con los documentos que se acompañan y copias prevenidas de los mismos y de este escrito, y teniéndome por parte en el nombre que comparezco, se sirva acordar el emplazamiento de D. José Ros y del Ministerio fiscal para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, y en definitiva declarar á mi representado Antonio Sierra pobre para litigar con el referido Sr. Ros, y con derecho á los beneficios expresados en el art. 44 de la ley ántes mencionada, como es de justicia que pido.

1.º *Otrosí* digo: Que á fin de justificar que mi representado no cuenta con otros recursos ni modos de vivir más que los expresados en la anterior demanda,—Suplico al Juzgado se sirva recibir á prueba este incidente.

2.º *Otrosí* digo: Que el demandado D. José Ros reside en Madrid, calle de Atocha, núm. 10, cuarto 2.º y para que tenga efecto su emplazamiento, procede y—Suplico al Juzgado se sirva dirigir el oportuno exhorto al Decano de los Sres. Jueces de primera instancia de la Corte, dándole curso de oficio (*esto último si no conviene al interesado renunciar á este beneficio, que le conceden los artículos 14, núm. 5.º, y 293*), como es de justicia. (*Fecha y firma del letrado y procurador, ó de la parte si éste no interviene.*)

*Providencia.*—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al procurador García en el nombre que comparece: de ella se confiere traslado por seis días á D. José Ros y al Sr. Promotor fiscal, emplazándolos para que dentro de nueve improrrogables comparezcan á contestarla y entregándoles en dicho acto las copias del escrito y documentos: para el emplazamiento de Don José Ros dirijase el oportuno exhorto al Decano de los Sres. Jueces de pri-

mera instancia de Madrid, dándole curso de oficio, como se solicita en el segundo otrosí; y en cuanto al primero, á su tiempo se proveerá.

*Notificación al demandante: emplazamiento del promotor fiscal; y exhorto para el del demandado.*—(Véanse los formularios de estas actuaciones en el título 6.º de este libro.)

Quando con la demanda principal se deduzca por medio de otrosí la de pobreza, á la anterior providencia se adicionará, de acuerdo con lo que ordena el art. 22 de la ley, lo siguiente:—*Con suspensión del curso de la demanda principal, se confiere traslado por seis días del incidente de pobreza, etc.*

Si se solicitare la defensa por pobre, por el demandado al contestar la demanda, ó por éste ó por el actor después de contestada, se mandará formar pieza separada, á costa del que la pida, sin que pueda suspenderse en estos casos el curso del pleito principal sino por conformidad de ambas partes (art. 23). Dicha pieza se formará con arreglo á lo prevenido en los artículos 747 y 748, y después de formada, se dictará la providencia dando traslado por seis días á la parte contraria y al Ministerio fiscal, con entrega de las copias si no las hubiesen recibido anteriormente, pero sin emplazamiento, y haciendo las notificaciones á los procuradores.

En todo caso, la demanda de pobreza ha de contener los requisitos que exige el art. 28; pero téngase presente, que si se deduce por el actor después de presentada la demanda principal, á los hechos que contiene la formulada anteriormente, es preciso agregar el de que *el interesado ha venido al estado de pobreza después de haber entablado el pleito* (art. 24); y si se deduce por cualquiera de las partes durante la segunda instancia, deberá añadirse el de que *con posterioridad á la primera instancia, ó en el curso de la misma, se ha venido á dicho estado* (art. 25), expresando en ambos casos las causas que lo hayan motivado; y lo mismo en los casos de los artículos 26 y 34.

Según el art. 30, las demandas de pobreza han de sustanciarse y decidirse por los trámites establecidos para los incidentes: véanse, por tanto, los formularios del título 3.º, libro 2.º

El que haya obtenido la declaración de pobreza para entablar cualquier demanda, si no tiene abogado y procurador de su elección que se encarguen de su defensa, formará una relación circunstanciada de los hechos en que funde el derecho ó acción que se proponga ejercitar, expresando los medios con que cuente para justificarlos, y la presentará al Juzgado con los documentos que tenga.

*Escrito presentando la relación de los hechos.*—Antonio Sierra, con

cédula personal de sexta clase, núm. 84, expedida por el Alcalde de esta ciudad en *tal fecha*, ante el Juzgado parezco en los autos en que he sido declarado pobre y como mejor proceda, digo: Que por sentencia firme de *tal fecha* he sido declarado pobre para litigar en el pleito que me propongo entablar contra D. José Ros sobre reivindicación de la heredad llamada de Prados. Y cumpliendo lo que ordena el art. 41 de la ley de Enjuiciamiento civil, presento la relación circunstanciada de los hechos en que fundo mi derecho, y el testamento de mi abuelo D. Juan Sierra, que justifica el hecho 4.º, proponiéndome justificar los restantes por medio de testigos y de confesión de la parte contraria. Por tanto,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentada dicha relación con el documento que se acompaña, se sirva acordar se me nombren de oficio procurador y abogado que se encarguen de mi representación y defensa, como es de justicia que pido. (*Fecha y firma del interesado.*)

*Providencia.*—Por presentado con la relación y documento que se acompañan: procédase en la forma ordinaria al nombramiento del procurador y abogado de pobres que estén en turno para la representación y defensa de Antonio Sierra, y hecho, dese cuenta.

*Notificación al interesado.*—Para el nombramiento de abogado y procurador se pasarán los autos a los respectivos Decanos, donde haya Colegio, y no habiéndolo, al Secretario del Juzgado, como se ha dicho en el comentario del art. 40. Hecho el nombramiento, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Por hechos los nombramientos de procurador y abogado: entréguese a aquél los autos para que los pase al estudio de éste, a los efectos consiguientes.

*Notificación al interesado y al procurador.*—Este tomará en el acto los autos y los pasará al estudio del letrado sin dilación. Si el letrado estima sostenible la acción que se proponga entablar el pobre, formulará la demanda sin más trámites. Si cree insuficiente la relación de los hechos, podrá pedir dentro de diez días que se requiera al interesado para su ampliación, conforme al art. 43. Y si con ampliación o sin ella, estima insostenible la acción y derecho que éste quiera ejercitar, devolverá los autos dentro de dicho término con la siguiente

*Excusa.*—El letrado que suscribe, nombrado de oficio para la defensa de Antonio Sierra, entiende que es insostenible la acción reivindicatoria que éste se propone entablar contra D. José Ros, en consideración a que de la relación que ha presentado no se deduce que le pertenezca el dominio de la finca que quiere reivindicar, ni cuenta con medios suficientes para justificar que perteneciera a su abuelo D. Juan Sierra, como supone. Por esto, en uso de la facultad que le concede el art. 44 de la ley de En-

juiciamiento civil, se excusa de la defensa de dicho Antonio Sierra, y suplica al Juzgado se sirva tenerle por excusado y acordar lo que proceda en justicia. (*Fecha y firma del letrado.*)

*Providencia.*—Por excusado el Licenciado N.: pásense los autos al Colegio de Abogados por medio de su Decano para los efectos que determina el art. 45 de la ley de Enjuiciamiento civil.—(Si no hubiere Colegio, hará el Juez en esta providencia el nombramiento de los dos abogados que hayan de dar el dictámen que previene dicho artículo; y si no los hubiere hábiles en el partido, acordará que se remitan los autos con dicho objeto al Colegio de Abogados más próximo por conducto del Juez respectivo.)

*Notificación al procurador del pobre y al letrado* cuya excusa haya sido admitida, y diligencia para acreditar el cumplimiento de la anterior providencia.

Luégo que los dos letrados den su dictámen, si alguno de ellos opina-se que puede sostenerse en juicio la acción que quiere entablar el pobre, aunque sea dudoso su derecho, se dictará providencia mandando nombrarle de oficio otro abogado, para quien será obligatoria la defensa; pero si los dos opinasen como el primero, se dictará el siguiente

*Auto.*—Resultando que declarado pobre Antonio Sierra para litigar con D. José Ros sobre reivindicación de una finca, y presentada por el mismo la relación circunstanciada de los hechos en que pretende fundar su derecho, que previene el art. 41 de la ley de Enjuiciamiento civil, con expresión de los medios para justificarlos, se le nombró de oficio abogado para su defensa, cuyo nombramiento recayó en el licenciado N.

Resultando que éste se ha excusado por estimar insostenible la acción y derecho que aquél se propone ejercitar, y en el mismo sentido han emitido su dictámen los dos letrados nombrados conforme a lo que ordena el art. 45 de dicha ley:

Considerando que según la prescripción terminante del art. 46 de la propia ley, deben negarse los beneficios de la defensa por pobre en aquel asunto al que se halle en el caso antedicho, sin perjuicio de su derecho para promoverlo como rico;

Se declara que Antonio Sierra no tiene derecho a los beneficios de la defensa por pobre en el pleito que se propone entablar contra D. José Ros sobre reivindicación de la heredad llamada de Prados, sin perjuicio del que le asista para promoverlo como rico. Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Z., Juez de primera instancia de este partido, en Jijona a 30 de Julio de 1881, de que doy fé.—(*Firma entera del juez y del actuario.*)

*Notificación al procurador del interesado,*